

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Demandante: Central de Inversiones S.A. Nit. No. 860.042.945-5 (Cesionario "FINAGRO")
Demandados: Asceneth Tamayo C.C. No. 29.305.754
Hermes Alirio Sánchez Ruiz C.C. No. 16.446.047
Hernán Valencia Valencia C.C. No. 2.936.806
Radicación: 76-520-31-03-002-**2016-00169**-00

Revisado el expediente se tiene el ítem 15, contentivo de la constancia secretarial de los términos de traslado de la notificación al señor HERNÁN VALENCIA VALENCIA a través de curadora ad litem.

Se observa en el ítem 14 que la Dra. MARIELA QUIÑONES QUIÑONES, contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole, lo cual realizó dentro del término legal concedido para ello, la que se glosará para conocimiento de las partes.

Por su parte, en atención a la facultad otorgada en el parágrafo 2 art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este despacho a través de la secretaría, procedió a verificar en la página oficial del ADRES¹ las EPS a las cuales se encuentran afiliados los señores MARIA ASCENETH TAMAYO GONZALEZ y HERMES ALIRIO SÁNCHEZ RUIZ, encontrándose adeptos a EMSSANAR S.A.S. y ASMET SALUD EPS S.A.S². respectivamente, por ello, se oficiará a las correspondientes entidades, así como a Transunion, para que previa revisión de sus bases de datos, informen a esta judicatura los correos electrónicos reportados por los demandados.

Lo anterior, no exime a la parte demandante de adelantar las diligencias de notificación personal a los demandados en las direcciones físicas anotadas en la providencia de fecha 25 de septiembre de 2017 (véase a ítem 01 fls. 97 y 98), por lo tanto, se la requerirá nuevamente para que cumpla con la carga procesal indicada.

De acuerdo a lo expuesto y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

¹ <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

² Ítem 16 expediente electrónico.

PRIMERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la curadora Ad litem del señor HERNÁN VALENCIA VALENCIA, Dra. MARIELA QUIÑONES QUIÑONES, escrito mediante la cual no presentó excepción alguna.

SEGUNDO: OFICIAR a EMSSANAR S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S. y a TRANSUNION, para que previa revisión de sus bases de datos, **INFORMEN** a esta judicatura dentro de los **cinco días siguientes** a la recepción de nuestra comunicación, los correos electrónicos reportados por los señores MARIA ASCENETH TAMAYO GONZALEZ C.C 29.305.754 y HERMES ALIRIO SÁNCHEZ RUIZ C.C 16.446.047, para procurar su notificación, so pena sancionar a aquellas conforme lo permite el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante, para para que cumpla con la carga procesal indicada en la providencia de fecha 25 de septiembre de 2017 (véase a ítem 01 fls. 97 y 98), esto es, adelantar la notificación prevista en los art. 291 y ss del C.G.P, a los señores MARIA ASCENETH TAMAYO GONZALEZ y HERMES ALIRIO SÁNCHEZ RUIZ, en las direcciones indicadas, de no poderse lograr la notificación en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3636dfd04e860d9f88e06a9a109f3caddcbcb3272ef72c8f206695b2ff951d1f**

Documento generado en 16/02/2023 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>